

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 004-2020-OS/CD**

Lima, 16 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de agosto de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 022-2017-EM (en adelante "Decreto 022"), a través del cual se reglamentaron las disposiciones de la Ley N° 30543, encargándose a Osinergmin establecer el procedimiento y los mecanismos para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS;

Que, mediante Resolución N° 206-2017-OS/CD se aprobó el "Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543" (en adelante "Procedimiento de Devolución"), en cuya Séptima Disposición Complementaria se dispuso que las devoluciones de dichos conceptos se podían efectuar hasta por un año contado a partir de la publicación de la resolución que apruebe los primeros montos de devolución, ésto es, la Resolución N° 230-2017-OS/CD publicada el 20 de diciembre de 2017;

Que, en concordancia con la Octava Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución, con Resolución N° 016-2019-OS/CD (en adelante "Resolución 016") se aprobó el Balance Final de los montos transferidos a las empresas recaudadoras para la referida devolución, la cual fue modificada mediante Resolución N° 070-2019-OS/CD (en adelante "Resolución 070"), como consecuencia del análisis y conclusiones respecto de los recursos de reconsideración interpuestos por diversos agentes. En dicha resolución se dispuso, además que las empresas que cuenten con saldos positivos en sus balances finales debían transferir dichos montos a las cuentas de Osinergmin en el Banco de la Nación;

Que, con fecha 18 de julio 2019, Savia Perú S.A. (en adelante "Savia"), brindó atención al Oficio Múltiple N° 0698-2019-GRT que le fuera notificado el 12 de julio de 2019 requiriendo la transferencia del saldo del balance final del Cargo Tarifario SISE aprobado mediante Resolución 016 y modificatorias, señalando, al respecto, que con carta LED-000022-2019 de fecha 16 de abril del 2019, habría presentado la información de sustento de la devolución efectuada a la empresa Graña y Montero por el monto de S/ 254,81;

Que, con fecha 14 de agosto de 2019, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - Electrosur S.A. (en adelante "Electrosur") comunicó a Osinergmin sobre la transferencia de S/ 7 189,98 que realizó por concepto del saldo del balance final de la devolución del CASE, el cual sumado al monto de S/ 45 857,33, depositado el 28 de junio de 2019 como resultado de las acciones de supervisión realizadas por la Oficina Regional de Tacna, asciende a un monto total transferido a Osinergmin de S/ 53 047,31;

Que, con Oficio N° 1005-2019-GRT notificado el 07 de octubre de 2019, Osinergmin solicitó a Electrosur remitir la información de sustento del cálculo de su Saldo del Balance Final del CASE. Mediante Carta GC-1992-2019 de fecha 17 de octubre de 2019, Electrosur atendió el requerimiento de Osinergmin, solicitando además, la actualización de su saldo del balance final del CASE;

Que, en ejercicio de las facultades de custodia y administración que le han sido conferidas a Osinergmin en virtud del artículo 6 del Decreto 022, se ha procedido con la evaluación de la información proporcionada por las empresas mencionadas. En el caso de Savia, se ha verificado que, tal como consta en el Informe Técnico N° 210-2019-GRT con el que se sustentó la Resolución 070, la información procesada y evaluada por Osinergmin tuvo como fecha de corte el día 11 de abril de 2019. En ese sentido, la información proporcionada por Savia no pudo ser considerada para la actualización de su saldo del balance final por concepto del Cargo Tarifario SISE debido a que la misma fue presentada con fecha 16 de abril de 2019;

Que, en cuanto a la solicitud presentada por Electrosur, así como la información de sustento presentada en virtud del requerimiento efectuado por Osinergmin mediante Oficio N° 1005-2019-GRT, se ha verificado que, si bien las devoluciones fueron informadas con anterioridad a la aprobación de la Resolución 016, el sustento de la misma no fue presentado utilizando el Formato D-01 (en archivo txt), tal como fuera requerido en el Oficio N° 0655-2018-GRT notificado a Electrosur con fecha 02 de agosto de 2018; por lo que la misma no pudo ser validada ni considerada para efectos del cálculo del referido saldo;

Que, de acuerdo con el artículo 86 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, según el cual la autoridad administrativa debe encauzar los procedimientos cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados y los principios de razonabilidad e informalismo contenidos en el Título Preliminar de dicho TUO, en virtud de los cuales la autoridad administrativa debe velar porque sus decisiones mantengan los fines públicos que deben tutelarse e interpretar las normas procedimentales en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, siempre que no se afecte derechos de terceros; se concluye que resulta procedente actualizar los saldos de balance final de Electrosur y Savia;

Que, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 017-2020-GRT, los criterios utilizados para el reconocimiento de los montos devueltos por Electrosur y Savia son los mismos empleados durante las devoluciones efectuadas en el marco del Procedimiento de Devolución y las devoluciones que se vienen realizando conforme a las Disposiciones Complementarias de la Resolución 070, en tanto no se emita el dispositivo legal a que se refiere la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto 022 respecto al destino de los montos recaudados cuya devolución no se concrete;

Que, asimismo, se ha verificado que las devoluciones que se reconocen para la actualización de los saldos del balance final de Electrosur y Savia, fueron correctamente realizadas en beneficio de los usuarios que efectivamente pagaron el CASE y Cargo Tarifario SISE, conforme a la *ratio legis* de la Ley N° 30543 y el Decreto 022. Asimismo, no se verifica afectación alguna a derechos de terceros ni a fines públicos;

Que, la actualización del saldo del balance final materia de aprobación en modo alguno enerva las acciones de supervisión, fiscalización y sanción que, de ser el caso, correspondan, conforme a la Novena Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución;

Que, finalmente, se han emitido el Informe Técnico N° 017-2020-GRT y el Informe Legal N° 020-2020-GRT elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los mismos que contienen el detalle de la actualización de la Resolución 016 y de las demás disposiciones que son materia de aprobación de la presente resolución. Los informes mencionados complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 30543, la cual dejó sin efecto el cobro del CASE y la aplicación del Cargo Tarifario SISE y la TRS, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-EM; en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 01-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar el Saldo del Balance Final de la devolución de los pagos efectuados por el cargo CASE, correspondiente a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - Electrosur S.A., sustituyendo el ítem 15 de la Tabla N° 2 Balance Final de la devolución del CASE del Distribuidor Eléctrico contenida en el artículo 2 de la Resolución N° 016-2019-OS/CD, quedando de la siguiente manera:

N°	Empresa	MTEDE _{CASE} (Soles) A	SLDE _{CASE} (Soles) B	MDRDE _{CASE} (Soles) C	SBFDE _{CASE} (Soles) D=A-B-C
15	Electrosur	3 069 454,27	-592 681,46	3 609 052,69	53 083,04

Artículo 2.- Actualizar el Saldo del Balance Final de la devolución de los pagos efectuados por el Cargo Tarifario SISE, correspondiente a la empresa Savia Perú S.A., sustituyendo el ítem 18 de la Tabla N° 4 Balance Final de la devolución del Cargo Tarifario SISE de los Productores e Importadores contenida en el artículo 3 de la Resolución N° 016-2019-OS/CD, quedando de la siguiente manera:

N°	Empresa	MTEPI _{SISE} (Soles) A	SLPI _{SISE} (Soles) B	MDRPI _{SISE} (SOLES) C	SBFPI _{SISE} (Soles) D=A-B-C
18	Savia	254,81	-	254,81	-

Artículo 3.- Reconocer la transferencia por el importe de S/ 53 047,31 efectuada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - Electrosur S.A. a cuenta del Saldo del Balance Final de la devolución del concepto CASE a que refiere el artículo 1 precedente y disponer que el monto faltante, ascendente a S/ 35,73, sea transferido a la cuenta bancaria que se detalla a continuación en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución:

Cuenta de Osinermin en el Banco de la Nación

Titular	RUC	Entidad Financiera	N° de Cuenta	CCI	Moneda
Osinermin	20376082114	Banco de la Nación	00-068-372194	018-068-000068372194-78	Soles

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia de Supervisión de Energía del Osinermin efectúe las acciones de supervisión, fiscalización y sanción que, de ser el caso correspondan en aplicación de la Novena Disposición Complementaria del Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543 aprobado mediante Resolución N° 206-2017-OS/CD.

Artículo 5.- Incorporar los Informes N° 017-2020-GRT y N° 020-2020-GRT como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con los Informes N° 017-2020-GRT y N° 020-2020-GRT, en la página Web de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/resoluciones>

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinermin